

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00122 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Germán Alonso Tovar Ramírez y otra
Accionado	Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- El 14 de septiembre de 2020 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Germán Alonso Tovar Ramírez y otra, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios, producto del defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.

-La Entidad demandada contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones<sup>1</sup>. El 17 de junio de 2021 se corrió traslado de las excepciones. El 6 de julio de 2021 el apoderado de la parte demandante descorrió el traslado (Docs. Nos. 13, 15, 16, expediente digital)

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Ahora, si bien se indica que la sociedad Inmobiliaria de Finca Raíz M & G Ltda. no confirió poder para incoar el presente medio de control, sino una persona natural, y que por ello se configura la falta de legitimidad en la causa por activa y de contera la excepción de inepta demanda, también lo es que, a folios 91 y 92, c. 1, obra el poder conferido por el representante legal de la sociedad demandante, sin que al respecto se advierta falencia alguna (Doc. No. 8, pág. 13, expediente digital).

-En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 18 de marzo de 2019 de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 19 a 22, c. 1).

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **23 de mayo de 2023** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

<sup>1</sup> La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de la Entidad demandada el 11 de febrero de 2021 (Docs. Nos. 3 a 5, expediente digital). El término (25+30 días) venció el 7 de mayo de 2021. La Rama Judicial contestó la demanda el 6 de abril de 2021, esto es, en forma oportuna (Docs. Nos. 7-8, expediente digital).

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10, 167 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** davidmendez.abogado@gmail.com; jebv\_08@hotmail.com;

**Parte demandada:**

**Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:**

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado Darwin Efrén Acevedo Contreras, como apoderado de la Rama Judicial, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 9, expediente digital).

Se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado Jorge Enrique Botonero Viquez, como apoderado del demandante Germán Alonso Tovar Ramírez, en la forma y para los efectos del poder conferido. Se acepta la **renuncia** presentada por el abogado David Felipe Méndez Carreño al poder conferido por el señor Germán Alonso Tovar Ramírez, quien precisó que "*existen montos generados y no honrados*" respecto de los honorarios profesionales (Docs. Nos. 18 y 22, expediente digital).

Así las cosas, la otra demandante, Inmobiliaria de Finca Raíz M & G Ltda., sigue siendo representada por el abogado David Felipe Méndez Carreño.

Por secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, **j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para que, dentro del término de **diez (10) días**, allegue copia del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 110014003041200400159400, demandante Banco Granahorrar, demandado Juan José Sastoque y otra, en el que se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20103249. Adjuntará copia de toda la actuación referente a la entrega del citado bien a la rematante Inmobiliaria de Finca Raíz M & G Ltda. En caso de no contar con la información, remitirá el oficio a la dependencia que corresponda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro del término de **diez (10) días**, allegue copia legible de la sentencia de tutela proferida dentro de la acción de tutela con radicado 11001340300520180007700.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **27 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20153cff0c622b4299fef9d64d6061a76642d1c6f983d69b9f7f2bc4ce18a363**

Documento generado en 24/02/2023 06:53:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**